

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 01 de febrero 2010

Señor

Presente.-

Con fecha primero de febrero de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 078-2010-R.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 137475), recibido el 21 de julio de 2009, mediante el cual la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, interpone Recurso de Revisión, contra la Resolución Nº 064-2009-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 064-2009-CU del 04 de junio de 2009, se reconoció a los profesores Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ y Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, como docentes titulares de la asignatura de "Comportamiento Humano en la Empresa", de la Facultad de Ciencias Administrativas; disponiéndose, en el numeral 2º de la Resolución acotada, que dicha unidad académica distribuya la carga horaria del citado curso a los profesores titulares, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes, por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, mediante el escrito del visto, recibido por Mesa de Partes de la Universidad Nacional del Callao con fecha 21 de julio de 2009, la recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución de Consejo Universitario Nº 064-2009-CU, señalando que el Consejo Universitario ha omitido pronunciarse sobre el extremo de deslinde de las responsabilidades administrativas emergentes de la sistemática negación incurrida por las autoridades directivas encargadas de la programación y aprobación de la carga lectiva de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios;

Que, al respecto, conforme al Art. 95º, Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como una de sus funciones resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra la Resolución de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto en el Art. 210º de la Ley Nº 27444 la interposición del Recursos de Revisión, tiene lugar ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, para los fines pertinentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 184-2009-CODACUN del 27 de agosto de 2009, los Recursos de Revisión que se interpongan fuera del plazo de Ley NO DEBEN SER ADMITIDOS A TRÁMITE por esta Casa Superior de Estudios, de conformidad con el término prescrito en el Art. 207.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."(Sic);

Que, en tal sentido, considerando que la docente profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ fue notificada de la Resolución N° 064-2009-CU el 28 de junio de 2009, tal como expresamente figura en el cargo de la citada Resolución, anotada y suscrita por la propia docente, habiendo dicha docente interpuesto el Recursos de Revisión el 21 de julio de 2009, tal como se aprecia a fojas 01 de los actuados; el término para interponer el presente Recurso de Revisión conforme al Art. 207.2 de la Ley N° 27444, ha vencido, por lo que el presente Recurso deviene en extemporáneo, conforme lo establece el CODACUN en la Resolución N° 184-2009-CODACUN del 27 de agosto de 2009;

Estando a lo glosado; al Informe N° 794-2009-AL y Proveído N° 991-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de enero de 2010, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E :**

**1º DENEGAR POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Revisión formulado mediante Expediente N° 137475 por la profesora **Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ**, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 064-2009-CU del 04 de junio de 2009, por las consideraciones y fundamentos expuestos.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OCI; OGA,

cc. OAGRA; OPER; UE; ADUNAC, e interesada.